

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	LILIANA MARIA DAVILA BRAVO
Demandado	ANDRES ARTURO ESPINOSA MEDINA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00530- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 327 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora LILIANA MARIA DAVILA BRAVO en contra el señor ANDRES ARTURO ESPINOSA MEDINA, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

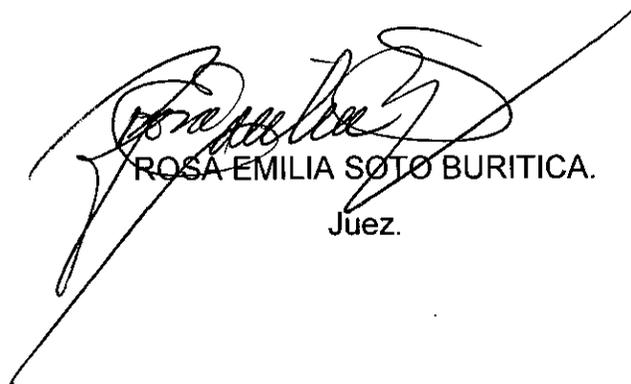
TERCERO: En cuanto a las medidas provisionales solicitadas:

- a) Decretar **EMBARGO Y posterior SECUESTRO** del vehículo automotor:
- b) Placa STV 963, de la Secretaria de Movilidad de Medellín
- c) Placa TPU 792, de la Secretaria de Movilidad de Medellín
- d) Placa TPS 836, de la Secretaria de Movilidad de Medellín
- e) Placa JJJ 625, de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

- f) Decretar EMBARGO Y posterior SECUESTRO, del inmueble con folio de Matricula inmobiliaria Nro. 001-177564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
- g) Embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado 8 Civil Municipal de Medellín, radicado 05 001 40 03 008 2019 00575 00.
- h) Embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo tramitado ante el juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, radicado 05 001 40 03 017 2021 00152 00

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **WILSON OSSA GOMEZ**, portador de la T.P., Nro. 147.319 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.